

8639 *ORDEN de 3 de abril de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Cristo del Rosario», para el Instituto de Educación Secundaria «Santísimo Cristo del Rosario», de Zafra (Badajoz).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria «Santísimo Cristo del Rosario», de Zafra (Badajoz), se acordó proponer la denominación de «Cristo del Rosario» para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Cristo del Rosario» para el Instituto de Educación Secundaria «Santísimo Cristo del Rosario» de Zafra (Badajoz).

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8640 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el personal de flota de la empresa «Nascentia Internacional, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal de flota de la empresa «Nascentia Internacional, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9010802), que fue suscrito con fecha 23 de septiembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de marzo de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LA EMPRESA «NASCENTIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD LIMITADA»

PREÁMBULO

El presente Convenio ha sido concertado por las representaciones de la empresa y de los trabajadores para regular las relaciones entre la primera y los segundos, incluidos en el ámbito personal del mismo.

CAPÍTULO I

Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre la empresa «Nascentia Internacional, Sociedad Limitada» y los trabajadores incluidos

en el ámbito personal, y será aplicado con preferencia a lo que disponen las otras normas laborales.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio afecta a los centros de trabajo ubicados en todas aquellas provincias del territorio nacional donde se desarrolle la actividad.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que integra la plantilla de la empresa.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogándose automáticamente por periodos de dos años si no se hubiera denunciado con seis meses de antelación. La vigencia del mismo comenzará el 1 de octubre de 1996, con independencia de su publicación o su inscripción en la Dirección General de Trabajo.

El Convenio deberá denunciarse con seis meses de preaviso antes de su vencimiento, en caso contrario quedará prorrogado automáticamente por periodos de dos años.

La denuncia se podrá formular por cualquiera de las partes y se registrará en la Dirección General de Trabajo.

Artículo 5. *Modificación de normas laborales.*

Este Convenio modifica, durante su vigencia, las normas que regulan las materias que prevé, siempre y cuando éstas no sean de inexcusable observancia y no afecten derechos irrenunciables.

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

A los treinta días desde que se haya registrado el Convenio, se nombrará una Comisión Paritaria formada por dos miembros por cada representación, empresa y trabajadores.

Las competencias de la Comisión serán las de resolver las discrepancias que surjan de la interpretación del presente Convenio.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Normas generales.*

La Dirección de la empresa, en lo referente a la organización del trabajo, actuará de acuerdo con las facultades que le otorgue la legislación vigente, atendiendo a los principios y siguiendo la política de no alterar las condiciones de trabajo sin previamente haberlo puesto en conocimiento del personal afectado, e intentando siempre la comprensión y el consentimiento.

Artículo 8. *Período máximo de embarque.*

El período de embarque será de + treinta días sobre el período de embarque establecido de ciento cincuenta días.

Artículo 9. *Horas extras.*

Se consideran las realizadas fuera de la jornada laboral, respetándose los descansos establecidos en el artículo 34, 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán la consideración de horas estructurales.

Artículo 10. *Vacaciones.*

Las vacaciones en la empresa serán de sesenta días por cada período de embarque de ciento cincuenta días; en el supuesto de que no se complete el período de embarque se disfrutarán o abonarán de forma proporcional.